



CTCP-10-01306-2017

Bogotá D. C.,

Señor(a)

CATALINA GRISALES FRANCO

Cata15a@hotmail.com

Asunto: **Consulta 1-2017-014666**

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	06 de Julio de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017 - 598 - CONSULTA
Tema	INQUIETUDES - REVISORIA FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

"El rol de la Junta Central de Contadores se fundamenta en la vigilancia de las actuaciones de contadores públicos, con base en lo establecido en la Ley 43 de 1990 y no es de su soporte el definir el número de revisorías fiscales que puede atender un contador público ."

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)

La junta central de contadores exige q los contadores no deben llevar más de 5 revisorías. Pero la norma dice que solo en las sociedades por acciones en el art 215 del código de comercio "Art. 215.- El revisor fiscal deberá ser contador público. Ninguna persona podrá ejercer el cargo de revisor en más de cinco sociedades por acciones."

En la junta me informan q hay jurisprudencias q incluyen todas las demás sociedades en las cuales no puede llevar más de 5 revisorías, pero de la cual no he podido encontrar información relacionada.

Pregunta:

- 1. que norma constitucional, podría controvertir la decisión de la Junta central. Puede el código de comercio ser interpretativo?*
- 2. Quisiera saber que normas o jurisprudencias o cualquier tipo legal habla de las demás sociedades además de las sociedades por acciones.*
- 3. Puede un contador llevar más de 5 revisorías aparte de las sociedades por acciones? (...)"*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Acerca de las preguntas 1 y 2, en nuestra opinión, es importante aclarar que la Junta Central de Contadores no decide el número de revisorías fiscales que puede llevar un contador público. Su rol se fundamenta en la vigilancia de las actuaciones de contadores públicos, con base en lo establecido en la Ley 43 de 1990. No es conocimiento de este Consejo una norma que difiera acerca o modifique el tope para revisorías fiscales definido en el Código de Comercio. Acerca de si es código de comercio puede ser interpretativo, en opinión de este Consejo esta pregunta no tiene un enfoque técnico contable por cuanto este Consejo se encuentra impedido para pronunciarse sobre este particular.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TOODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



Sobre la pregunta No. 3 planteada por el peticionario, nos permitimos señalar que se encuentra resuelta en el concepto del Consejo Técnico de la Contaduría Pública con número de radicación 2016-509 del 21 de Junio de 2016, el cual para efectos de consulta, adjuntamos el siguiente enlace: http://www.ctcp.gov.co/ctcp_concepto.php?concept_id=2016 (Fecha última revisión del enlace: 31-05-17).

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Luis Henry Moya Moreno



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 17 de Octubre del 2017

1-INFO-17-017308

Para: **Cata15a@hotmail.com**

2-INFO-17-011460

CONSULTAS CTCP

Asunto: 2017-598 EHMB RV: Derecho de petición - consulta

Buenas tardes:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJERO

Anexos: 2017-598.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador(571) 6067676

www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINISTERIO DE
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
POR EQUIDAD Y INCLUSIÓN



CD-FM-009.v12

